

brero) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esteban Orbeago, S. A.», con domicilio en Zumárraga (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1,5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

2.º A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9781 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,228	71,428
1 dólar canadiense	60,365	60,606
1 franco francés	16,850	16,917
1 libra esterlina	162,072	162,812
1 franco suizo	42,610	42,858
100 francos belgas	244,769	246,303
1 marco alemán	39,413	39,633
100 liras italianas	8,377	8,410
1 florín holandés	35,719	35,909
1 corona sueca	16,777	16,864
1 corona danesa	12,568	12,626
1 corona noruega	14,404	14,473
1 marco finlandés	19,131	19,237
100 chelines austriacos	550,448	556,292
100 escudos portugueses	144,186	145,178
100 yens japoneses	30,728	30,881

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9782 REAL DECRETO 887/1980, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Miguel Martín Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Martín Fernández.

A propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

9783 REAL DECRETO 888/1980, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Enrique Riverola Pelayo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Riverola Pelayo.

A propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

9784 REAL DECRETO 889/1980, de 14 de abril, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para establecimiento de sistemas de luces de aproximación en las cabeceras 03 R y 03 L, en el aeropuerto de Las Palmas.

Con objeto de establecer unos sistemas de luces de aproximación en las cabeceras cero tres R y cero tres L necesarios para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Las Palmas, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la región.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de los sistemas de luces de aproximación con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso, en las cabeceras cero tres R y cero tres L en el aeropuerto de Las Palmas.

Artículo segundo.—Se declara urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de los sistemas de luces de aproximación, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios, en el aeropuerto de Las Palmas. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de las prolongaciones de los ejes de pista por las cabeceras cero tres R y cero tres L, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: al polígono uno del término municipal de Ingenio en una superficie aproximada de dieciocho hectáreas; ubicados desde el límite actual de propiedad del aeropuerto por las cabeceras cero tres de forma que desde el umbral de las citadas pistas se llegue a disponer de un rectángulo de novecientos veinticinco metros de longitud aproximada en dirección de los ejes de pista por trescientos metros de anchura transversalmente a dicha dirección, de terrenos propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ